



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8606-2005-PA/TC
AREQUIPA
GUILLERMO SOLÍS BERRÍOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de diciembre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declara fundada en parte la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada, disponiendo el reajuste de la pensión de jubilación del demandante en el equivalente a los ingresos mínimos legales conforme a la Ley N.º 23908, ordenándose el pago de los devengados con los intereses correspondientes, indicando que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el extremo de la demanda que solicita la inaplicación de los Decretos Supremos N.ºs 156-02-EF, 091-2003-EF y 119-2003-EF, por haberse sustraído del ámbito jurisdiccional.
2. Que la parte demandante solicita que se revoquen todos los extremos de la sentencia recurrida, al considerar que se está causando agravio a su derecho pensionario al tomar en cuenta para el cálculo de su pensión inicial los sueldos mínimos vitales, en lugar de las remuneraciones mínimas vitales como es lo petitionado.
3. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, concordante con el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 133 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8606-2005-PA/TC
AREQUIPA
GUILLERMO SOLÍS BERRÍOS

2. Ordenar la devolución de los actuados a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)